CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-515-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-009-04-13**, derivado de la revisión a los Procesos de Contratación Simplificada **No. UA-01-02-2011, UA-02-02-2011** y **UA-04-03-2011,** de fecha treinta de septiembre del año dos mil once y la **UA-05-03-2011,** de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Cerciorarnos que las contrataciones simplificadas número UA-01-02-2011, UA-02-02-2011 y UA-04-03-2011 de fecha treinta de septiembre del año dos mil once y la UA-05-03-2011 de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, hayan sido realizadas en apego a la Ley N° 737 "Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General y Circular Administrativa N° 02-2011, emitida por la Contraloría General de la República en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once; **b)** Comprobar que el total de Dos Millones Setecientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho Córdobas con 43/100 (C$2,703,968.43), correspondiente a las adquisiciones de Bienes (Activo Fijo), hayan sido debidamente registrados en los Estados Financieros y por la Oficina de Control de Bienes del INETER Central; **c)** Verificar que los costos de Doscientos Veinticinco Mil Córdobas Netos (C$225,000.00), por Consultoría para la ejecución del "Proyecto de Actualización de las Cartas Náuticas de San Juan del Sur y Puerto Sandino", hayan sido registrados en los Estados Financieros del INETER conforme a las Normas Técnicas de Control Interno, Procedimientos de Control Administrativos y Financieros y en apego a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiese. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Luego de la aplicación de las pruebas y procedimientos de auditoría, los resultados del informe revelan: *"Excepto por los hallazgos de control interno, las contrataciones de bienes y servicios hechas a los proveedores, Adolfo Grober Cia. Ltda., por Dos Millones Setecientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho Córdobas con 43/100 (C$2,703,968.43), y la contratación de servicios de Consultoría convenida con el Señor Luis Edgardo Hernández Rodezno, para la Actualización de las Cartas Náuticas de San Juan del Sur y Puerto Sandino, con un costo de Doscientos Veinticinco Mil Córdobas Netos (C$225,000.00), se realizaron de conformidad con las leyes y normas aplicables y los bienes y servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de los funcionarios designados por los el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales".* Tales hallazgos de

control interno consisten en: **a)** Falta de publicación en la Gaceta, Diario Oficial, de las invitaciones a participar en los procesos de contrataciones de compras de bienes y servicios; y pruebas de idoneidad; y, **b)** Falta de control contable y administrativo sobre el contrato de consultoría, convenido para la actualización de las Cartas Náuticas de Puerto Sandino y Puerto San Juan del Sur. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-009-04-13**, derivado de la revisión a los Procesos de Contratación Simplificada **No. UA-01-02-2011, UA-02-02-2011** y **UA-04-03-2011,** de fecha treinta de septiembre del año dos mil once y la **UA-05-03-2011,** de fecha dieciocho de julio del año dos mil once; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad del INETER para los efectos de ley que correspondan; tales como cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre ello a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.